

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00333 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese cada uno de los poderes conforme lo norma el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal de los poderdantes o, de querer asirse de la facultad de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, procédase a aportar prueba del envío del mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los poderdantes, junto con la indicación del correo electrónico del apoderado, coincidente con el reportado en el Registro Nacional de Abogados, en el cuerpo del acto del acto de apoderamiento.

2.- Indíquese en los hechos, si conoce, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue instalado el poste eléctrico y si existió algún tipo de acuerdo o contrato. En tal caso, apórtese la prueba de rigor.

3.- Aclárese la solicitud de medidas cautelares, en cuanto a los embargos y secuestros deprecados, toda vez que no se corresponden con la naturaleza del proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 112 del 24 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107b76015f810f810f78d26445b77c37a70bae28094d0d1fba49561b8bfd3a2b**

Documento generado en 23/08/2021 04:36:14 AM